



Expediente: **056150440693**
Radicado: **RE-04751-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/12/2022** Hora: **08:57:11** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No **AU-03675** del 21 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, con NIT 901.601.276-3, a través de su representante legal, el señor **JORGE SANCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.639.060; para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas por el Proyecto “**PARCELACIÓN AGUAS DEL MONTE**” que consta de 20 parcelas, en las cuales se tiene proyectado construir viviendas de máximo 2 niveles de altura; en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-34381, 020-34382, 020-34383, 020-37036, 020- 41759, 020-41760, 020-57585 y 020-57586, ubicados en la vereda Guayabito sobre la vía Don Diego-Llanogrande del Municipio de Rionegro, Antioquia

Que a través de comunicado N°**CE-17989** del 08 de noviembre de 2022, la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, allega a la Corporación información adicional, necesaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**; para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas por el Proyecto “**PARCELACIÓN AGUAS DEL MONTE**”.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 6 de octubre de 2022, generaron el Informe Técnico N°**IT-07470** del 25 de noviembre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- El proyecto Parcelación aguas del Monte se localiza en la zona rural del Municipio de Rionegro vereda Guayabito, estará conformado por 20 parcelas, donde se planea la construcción de inmuebles de tipo residencial.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el proyecto, se propone la construcción de un sistema de tratamiento, conformado por las siguientes unidades: Cribado (cribas y desarenadores), tanque de homogenización,

Aireación, Sedimentación, Desinfección, Lechos de Secado, caja de aforo, cuyo efluente será conducido a la Quebrada 2 Aguas del Monte.

- Evaluación ambiental del vertimiento, se allega dicho documento, el cual se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018, sin embargo, no se allegan los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, solo se aporta el plano de dicha estructura.
- Se presenta modelación de la fuente receptora – Quebrada 2 Aguas del Monte en la herramienta Qual2k, por tanto, la Corporación procedió a validar la información presentada, y se indica lo siguiente:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

- o El caudal de la Quebrada 2 Aguas del Monte posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, y SST.
- o Si bien, la fuente tiene capacidad para auto depurar y asimilar el vertimiento del proyecto; es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución 0631/2015, para descargas domésticas según capítulo V, Artículo 8. Por lo tanto, bajo las suposiciones y consideraciones tenidas en cuenta, para la modelación del vertimiento sobre la Quebrada 2 Aguas del Monte, esta fuente receptora es capaz de asimilar el vertimiento doméstico del proyecto Parcelación aguas del Monte.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento-PGRMV, el documento presentado deberá ser complementado en lo referente a la identificación de amenazas relacionadas con el sistema eléctrico de la PTARD, así como la evaluación del riesgo asociado y las medidas de reducción del mismo.
- El usuario cuenta con certificado de factibilidad del servicio de acueducto expedido por la Corporación del Acueducto Trespuertas Guayabito.
- El predio con FMI 020-37036, no se incluye en el permiso de vertimientos, ya que éste según información del interesado, corresponde a un terreno utilizado como servidumbre, y por donde se ubicará el ingreso a la Parcelación Aguas del Monte; además, en la información que se presentó a CORNARE, no se incluyó el mencionado predio en cálculos o proyecciones.
- Mediante oficio con radicado N°CE-17989 del 08 de noviembre de 2022, la sociedad PROMOTORA DACHA S.A.S a través de su ingeniera ambiental allega a la Corporación información sobre eficiencia teórica de la PTARD y cálculos.
- Durante la etapa constructiva del proyecto se utilizarán los servicios sanitarios de la vivienda existente en el lote Finca Dacha.
- Existe un error de digitación en el Auto de inicio en el nombre del proyecto, el cual aparece como "Parcelación Aguas de Monte" y realmente es: Parcelación Aguas del Monte"
- Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07470** del 25 de noviembre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas solicitada por la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S.**, con Nit 901.601.276-3, a través de su representante legal el señor **JORGE SÁNCHEZ HENAO**, identificado con CC: 1.037.639.060 para las aguas residuales domésticas generadas en la **“PARCELACIÓN AGUAS DEL MONTE”**, la cual se localiza en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, en los predios con FMI: 020-34381, 020-34382, 020-34383, 020-41759, 020-41760, 020-57585 y 020- 57586, distribuidos como se muestra a continuación, acorde con lo establecido en la Resolución N°112-2838-2020 (por la cual se desafecta una categoría del POMCA del Río Negro en la jurisdicción CORNARE

ÁREAS ANTES DE DESAFECTACIÓN				ÁREAS DESPUÉS DE DESAFECTACIÓN		
Área total de restauración ecológica (Ha)	Área total uso múltiple (Ha)	Área total predios (Ha)	Área de restauración ecológica desafectada (Ha)	Área total de restauración ecológica (Ha)	Área total uso múltiple (Ha)	Área total predios (Ha)
6.6	1.2	7.8	5.8	0.78	7.0	7.78

FMI	ZONIFICACIÓN	Área (Ha)	Densidad (vivienda/Ha)	No Viviendas
020-34381 020-34382 020-34383 020-41759 020-41760 020-57585 020-57586	Restauración ecológica	0.78	2	1.56
	Uso múltiple	7.0	3	21
TOTAL				22.56

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas presentados por la sociedad, **PROMOTORA DACHA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE SÁNCHEZ HENAO**, para la “Parcelación Aguas del Monte” los sistemas de tratamiento, tal como se describen a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ____	Secundario: ____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál? _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	27'	8.71"	6° 6' 40.36"
Z:		2140			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Cribado (cribas y desarenadores)	Se propone trampa de grasas de mínimo 150 litros con la hidráulica adecuada, para ser ubicada en la red de desagüe de la cocineta principal de cada vivienda; sistema de aforo y cribado ubicado a la entrada de la planta de tratamiento;			
	Sistema de Homogenización	Se propone un tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio de 4.0m³, diámetro:1.80m, longitud: 2.60m)			
Tratamiento primario	Aireación	En esta cámara se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales, en el cual se realizará la remoción de la materia orgánica. Volumen mínimo útil del reactor: 5.26m³.			
Tratamiento secundario	Sedimentación	En esta cámara se llevará a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc. biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara. Área de sedimentación mínima: 2.11m².			
Tratamiento Terciario	Desinfección	Tanque planteado de 1.0 m³ en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV); Dicha desinfección se realiza mediante una bomba dosificadora que inyecta al tanque, hipoclorito de Sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada que esté en contacto con el desinfectante			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se propone que el sistema de tratamiento cuente con una (1) unidad de lechos de secado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 1,00m de diámetro, adecuada para tratar los lodos generados.			
Otras unidades	Caja de aforo; equipo de aireación	Caja situada a la salida de la PTARD. Equipo de aireación: Marca: Acqua & Co; Modelo: Force 7; Potencia: 1.0 HP; Voltaje: 220 VA/60Hz(monofásico)			

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Ruta: \\c01\1\S.Gest\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _X_	Quebrada 2 Aguas del Monte	Q (L/s): 0.20	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	27'	10.26''	6°	6'	41.14''

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR el Auto **AU-03675** del 21 de septiembre de 2022, esclareciendo que el nombre del proyecto, el cual aparece como “Parcelación Aguas de Monte”, realmente es: **PARCELACIÓN AGUAS DEL MONTE”**.

ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –**, presentado por la sociedad, **PROMOTORA DACHA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE SÁNCHEZ HENAO**, para “**PARCELACIÓN AGUAS DEL MONTE”**.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE SÁNCHEZ HENAO**, para la “**PARCELACIÓN AGUAS DEL MONTE”**., para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de treinta (30) días calendario:
- 1.1

Allegar a la Corporación los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- 1.2

Ajustar el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en lo referente a las amenazas asociadas al sistema eléctrico de la PTARD, así como la evaluación del riesgo asociado y las medidas de reducción del mismo.
2. De manera anual:
- 2.1

Realizar Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un período representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
- 2.2

Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 2.3

Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- 2.4

Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad

- de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- 2.5 Los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
 - 2.6 El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad, **PROMOTORA DACHA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE SÁNCHEZ HENAO**, para **"PARCELACIÓN AGUAS DEL MONTE"**.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 29/11/2022- Grupo Recurso Hidrico
Revisó: Abogada ANA María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 056150440693

